



Expediente: **050020443017**
Radicado: **RE-00356-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/02/2025** Hora: **14:29:05** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-19480 del 30 de noviembre de 2023, la sociedad **AGROGREEN S.A.**, identificada con Nit N° 811.042.631-1, representada legalmente por el señor **SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.708, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por la actividad económica de cultivo de aguacate, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7183, ubicado en la vereda Quebradona Arriba del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que, en atención a la documentación aportada, Cornare mediante oficio con radicado CS-14422 del 06 de diciembre de 2023, comunicado el día 06 de diciembre de 2023, requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que aportaran el Certificado de Usos del Suelo actualizado, ya que el municipio de Abejorral había cambiado su instrumento de planificación.
3. Que mediante escrito con radicado CE-00752 del 16 de enero de 2024, el Representante Legal, informa que se encuentran en las gestiones pertinentes para obtener el Certificado de Usos del Suelo actualizado.
4. Que mediante escrito con radicado CE-03110 del 22 de febrero de 2024, la Sociedad a través de su Representante Legal, aportan Certificado de Usos del Suelo con fecha de expedición del 21 de diciembre de 2023, con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental.
5. Que mediante Auto AU-00612-2024 del 29 de febrero de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **AGROGREEN S.A.**, identificada con Nit N° 811.042.631-1, representada legalmente por el señor **SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.708, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por la actividad económica de cultivo de aguacate, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7183, ubicado en la vereda Quebradona Arriba del municipio de Abejorral Antioquia.
6. Que en cumplimiento al Auto AU-00612-2024, se dio inicio a la evaluación del trámite ambiental, generándose el requerimiento con radicado CS-02893-2024 del 20 de marzo de 2024, comunicado el día 21 de marzo de 2024.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

7. Que en atención a la solicitud de prórroga presentada mediante oficio con radicado CE-08736-2024 del 27 de mayo de 2024, la Corporación mediante oficio con radicado CS-07590-2024 del 27 de junio de 2024, comunicado el día 16 de julio de 2024, accedió a la solicitud, otorgando una prórroga de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la comunicación del oficio, para dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante CS-02893-2024.

8. Que mediante escrito con radicado CE-14005-2024 del 26 de agosto de 2024, la Sociedad allega información complementaria al trámite ambiental para la obtención del permiso de vertimientos.

9. Que mediante oficio con radicado CS-11557-2024 del 11 de septiembre de 2024, comunicado el mismo día, la Corporación le informó a la parte interesada que una vez realizada visita técnica era necesario realizar unos ajustes a la infraestructura existente, con la finalidad de ser coherente con la información documental aportada al trámite inicial.

10. Que mediante radicados CE-16944-2024 del 07 de octubre de 2024 y CE-20080-2024 del 25 de noviembre de 2024, el representante legal de la Sociedad, allega información complementaria al trámite ambiental.

11. Que de acuerdo a las visitas técnicas realizadas por personal técnico de la Corporación y a la información complementaria aportada por el solicitante, se generó el Informe Técnico IT-08331-2024 del 05 de diciembre de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Tras realizar vista de campo el día 21 de noviembre del año en curso se encuentran inconsistencias frente a la solicitud inicial, en cuanto a los documentos presentados relacionados con la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el Plan de Gestión del Riesgo de Vertimientos, las memorias de cálculo entre otras, toda vez, que en campo se evidencia que los 5 pozos de desactivación presentan descarga directa al suelo y no almacenamiento como se menciona en el radicado CE-16944-2024. El pozo de desactivación que recibe las aguas del sitio de lavado de EPP y baños de trabajadores descarga directamente a un drenaje sencillo, lo que implicaría permiso de vertimientos a fuente hídrica.

Adicional a lo anterior:

Con base en los términos de referencia para la elaboración de la evaluación ambiental del vertimiento, de la que trata los decretos 1076 de 2015, 050 de 2018 y la resolución n°699 de 2021, para usuarios con descargas al suelo.

se deberá demostrar:

- La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo o sustentar la complejidad técnica para su ejecución.
- La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: Definir el área, configuración del proyecto y su localización (en aras de constatar la concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales que le aplican) en un plano georreferenciado en el sistema WGS84 (Grados, Minutos y segundos) a escala adecuada (1:1000; 1:2000), donde se visualicen, además, todos los componentes de este, en especial el sistema de tratamiento, el sitio de descarga del efluente. En este plano se deberá localizar la red de drenaje hídrica dentro de su entorno inmediato. La información suministrada en el documento no se encuentra acorde a estas características

En cuanto a la Infiltración:

Las pruebas de infiltración deben realizarse utilizando un infiltrómetro o a través de laboratorios de suelos. Nota: se incorporan las disposiciones establecidas en el parágrafo 2 de la Resolución N°699 de 2021: Parágrafo 2: La velocidad de infiltración básica, (...) obedece a la velocidad constante que alcanza el agua que se infiltra en el suelo durante la prueba de infiltración. Esta prueba debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m2 o fracción de área de vertimiento proyectada.

Para el Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Soportar la selección del sistema de infiltración a seleccionar y presentar los cálculos desarrollados para el dimensionamiento del mismo, con la referencia bibliográfica, demostrando que el suelo es apto y cuenta con área suficiente para infiltrar el caudal generado, así mismo garantizar que se cumple con los lineamientos del RAS 2017, entre otros aspectos, que se garantice que el campo de infiltración se ubique como mínimo dos (2) metros por encima del nivel freático. 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Nota: esta información complementa el literal A La ubicación de las áreas de infiltración se deberá realizar acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)” y en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes en materia de retiros a infraestructuras, predios colindantes, entre otras figuras. En el Documento presentado por ustedes sustentan la elección con base en el RAS 2020, por ende, es necesario presentar los nuevos cálculos con base en el RAS actual

Según el Anexo 5. Memorias de cálculo de los SGV se menciona que “Para el tratamiento del ARnD se propone un desactivador conformado por: tanque de homogenización de 200 litros y tanque desactivador de 200 litros, filtro con diferentes lechos filtrantes: triturado de ¾”, mármol de 2 mm y carbón activado, luego pasa a un tanque de almacenamiento de 200 litros para ser reusado para riego de ornamentales”. Lo anterior implicaría una solicitud de permiso de concesión de aguas residuales.

En cuanto al oficio con radicado CE-20080-2024 del 25 de noviembre de 2024: Complemento respuesta a requerimientos oficio CS-11557-2024, este es presentado de manera extemporánea y no puede ser tenido en cuenta dadas las observaciones realizadas anteriormente.



Pozo de desactivación con descarga a drenaje sencillo suelo



Pozo de desactivación descarga al

4. CONCLUSIONES

Debido a las inconsistencias evidenciadas en campo, frente a la solicitud del permiso de vertimientos al suelo presentado por Agrogreen SA para la finca Villa Julia del Municipio de Abejorral, predio identificado con FMI 002-7183, no es posible realizar evaluación integral del trámite, ya que existen vertimientos de ARnD a suelo y a fuente hídrica lo que implica el ajuste de la solicitud y la documentación presentada con base en lo establecido en las normas ambientales vigentes.

No es posible evaluar la información presentada con radicado CE--20080-2024 del 25 de noviembre de 2024 ya que esta fue presentada de manera extemporánea a la visita, y tampoco está acorde en cuanto a lo observado en campo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En este sentido, dado que la información proporcionada por la parte interesada presenta inconsistencias que no fueron subsanadas conforme a lo requerido, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, parcialmente modificado por la Ley 1755 de 2015, no es posible continuar con la evaluación del trámite ambiental relacionado con la solicitud de permiso de vertimientos con descarga al suelo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos con descarga al suelo con radicado CE-19480-2023 y admitida mediante Auto AU-00612-2024 del 29 de febrero de 2024, por la sociedad **AGROGREEN S.A.**, identificada con Nit N° 811.042.631-1, representada legalmente por el señor **SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.708, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **05.002.04.43017**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Permiso de Vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **AGROGREEN S.A.**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.04.43017.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.